

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

 Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato

 Incidentante : Sofhía Cataño García

 Agente Oficiosa : Laura Natalia García Escobar CC 42.161.166

 Incidentada (s) : Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones (E)

 Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira

 Radicación : 2015-00184-01

 Tema : Carencia actual de objeto por hecho cumplido

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Acta número : 595 de 07-12-2015

Pereira, Risaralda, siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

1. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 03-09-2015 se reclamó ante la *a quo*, iniciar y tramitar incidente de desacato (Folio 1 del cuaderno del incidente), con autos del 04-09-2015 y 28-09-2015 se requirió a las Gerentas Nacionales de Reconocimiento y Nómina de Colpensiones, Zulma Constanza Guauque Becerra y Doris Patarroyo Patarroyo, en su orden, para que cumplieran el fallo (Folios 7 y 14, del cuaderno del incidente). Luego con decisión del 14-09-2015 se dio apertura al incidente de desacato, en contra de las citadas funcionarias, se dispuso notificarlas y correrles traslado, entre otros ordenamientos (Folios 18 y 19, del cuaderno del incidente).

Con proveído del 03-11-2015, la jueza de primer grado declaró la nulidad de la actuación surtida con la Gerente Nacional de Reconocimiento, doctora Zulma Constanza Guauque, para adecuar el trámite, con el doctor Luis Fernando Ucróss (Folios 28 a 29, ídem) una vez informado mediante oficio de la misma fecha, el instado guardó silencio, por lo que con providencia de 18-11-2015 se le sancionó con multa y arresto y se desvinculó a la doctora Doris Patarroyo Patarroyo, Gerente Nacional de Nómina (Folios 40 a 44, ídem).

1. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER
	1. La competencia funcional

Esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, al tener la condición de superiora jerárquica de tal Despacho (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

* 1. El problema jurídico para resolver

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia 18-11-2015 mediante la cual se impuso sanción de arresto y multa al doctora Luis Fernando Ucróss Velásquez, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones (E), con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juez de conocimiento?

* 1. La resolución del problema jurídico

En este asunto son inaplicables las reglas de los ordinales 2 y 3, Numeral 8, del auto No.181 del día 13-05-2015 de la Sala 9ª de Revisión de la Corte Constitucional, porque la sentencia de tutela no ordena el cumplimiento de un fallo judicial.

Aclarado lo anterior hay que decir que la decisión consultada habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden del 19-08-2015 (Folios 2 a 5, ídem), toda vez que el día 04-12-2015, la entidad incidentada allegó escrito con la Resolución GNR 350507 de fecha 06-11-2015 que resuelve la petición de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la menor Sophía Castaño García (Folios 7 a 10, este cuaderno), acto administrativo que fue notificado a la apoderada de la accionante, según se observa (Folio 11- reverso, ídem).

Así las cosas, se estima que la orden dada fue cumplida, aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza del Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones (E) se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, tratase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina constitucional.

1. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, por cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda,

R e s u e l v e,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 18-11-2015, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad y en su lugar, DECLARAR que se cumplió la orden impartida por ese estrado judicial.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

Notifíquese,

*DUBERNEY GRISALES HERRERA*

*M A G I S T R A D O*

*EDDER JIMMY SÁNCHEZ C. JAIME ALBERTO SARAZA N.*

 *M A G I S T R A D O M A G I S T R A D O*

*DGH /EHO/2015*